

Bogotá, Enero 17 de 2022

Doctor
HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá
ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo P y S NIT: 830.053.812-2

Demandado: Carlos Alberto Jaramillo Calero

Radicado: 2015 - 461

Negocio: Fideicomiso PyS

Asunto: Memorial coadyuvancia y Terminación del proceso.

Cordial saludo,

Manuel Alejandro Cujar Henao, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.838.527 de Cali y Tarjeta Profesional de abogado No. 250.055 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública No. 545 del 11 de febrero de 1986 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se adjunta (**Anexo No. 1**), en esta oportunidad actuando en nombre de **Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo P y S NIT: 830.053.812-2** (parte demandante que ostenta la disposición del derecho en litigio), por tanto con límite de responsabilidad en los activos del mismo y del patrimonio autónomo que lo conforma, acatando la instrucción irrevocable que el señor HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO, en su calidad de Fideicomitente y beneficiario del Patrimonio Autónomo P y S radicó en la Alianza Fiduciaria S.A. el 23 de diciembre de 2021, me permito solicitar que se avale y se ratifique el acuerdo de transacción al que llegaron las partes dentro del proceso identificado y por tanto se convalide la terminación al proceso en mención por transacción.

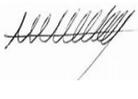
I. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal expedido la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Instrucción irrevocable remitida por el cliente Fideicomitente Humberto Portilla a Alianza Fiduciaria S.A., indicando proceder con la coadyuvancia de la transacción y solicitud de terminación del proceso judicial.
3. Auto del 04-oct-2021 donde el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá resolvió aceptar el acuerdo transaccional celebrado por los extremos en litigio y declara terminado el presente proceso ejecutivo por transacción.

II. NOTIFICACIONES

Las de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en la Carrera 2 No. 7 oeste 130 Piso 3, Barrio Santa Teresita de la ciudad de Cali, correo electrónico macujar@alianza.com.co, davisanchez@alianza.com.co, julopez@alianza.com.co y notificacionesjudiciales@alianza.com.co .

Del señor juez, cordialmente,



Firmado digitalmente
por Manuel Alejandro
Cujar Henao
Fecha: 2022.01.14
20:34:20 -05'00'

Manuel Alejandro Cujar Henao
Representante legal para Asuntos Judiciales
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Vocera y Administradora del Fideicomiso PyS
NIT 830.053.812-2



Bogotá, D. C., 23 de diciembre de 2021

Señores

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Doctor

Mateo Cuasquer Rivera

Asistente Negocios Fiduciarios de Alianza

Tel: 60 (2) 5240659 / Ext: 2025

macuasquer@alianza.com.co

Carrera 2 No. 7 oeste - 130, Piso 3

Santiago de Cali (Valle) / Colombia

Ref.: Reiteración de petición irrevocable del Patrimonio Autónomo denominado: “FIDEICOMISO P y S” de fecha 12 de junio de 2012.

HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO, actuando en mi calidad de Fideicomitente y beneficiario del Patrimonio Autónomo P y S y también como propietario del apartamento 602 (M.I. #50C-622747) y del garaje #12 (M.I. #50C-622715) del Edificio Panorámico ubicado en la carrera 4B #90-02 de Bogotá, inmuebles estos transferidos al “FIDEICOMISO P y S” a través de la escritura pública #1420 de fecha 10 de junio de 2021 de la Notaria 2ª de Pasto; de conformidad al contrato comercial de Fiducia Mercantil denominado “FIDEICOMISO P y S”, suscrito con Alianza Fiduciaria S.A. el 12 de junio de 2013, por medio del presente escrito les comunico que celebré contrato de transacción con fecha 7 de septiembre de 2021, en el que, entre otras demandas judiciales, transigí todas las diferencias inherentes al proceso reivindicatorio #2015-00461-00 que se tramita en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá y en el cual el señor juez 37 profirió el auto de fecha 4 de octubre de 2021 dando terminación al proceso en mención por transacción.

Con las anteriores instrucciones, ordeno de manera irrevocable a Alianza Fiduciaria proceder en los términos indicados en el contrato de transacción que anexo a este escrito, aclarando que esta instrucción ya se la había enviado meses atrás al doctor Mateo Cuasquer.

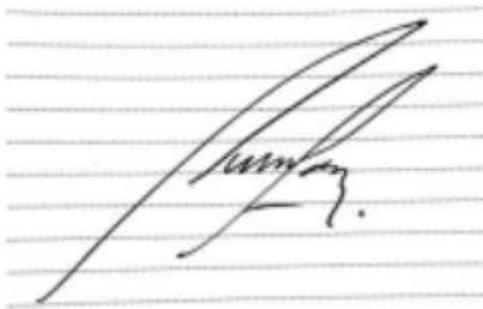
Por lo aquí expuesto, le solicito dar el trámite correspondiente enviando esta petición y sus anexos al correo notificaciones judiciales (ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tal y como lo solicite en la reunión virtual del día de hoy (23 de diciembre del 2021) sostenida con los doctores Diego Caballero, Edgar Mina, Mateo Cuasquer y con mi abogado Dr. Carlos Alberto Jaramillo Portilla.

Finalmente, de conformidad con la propuesta de mi abogado Dr. Carlos Alberto Jaramillo Portilla, le recomiendo copiar estas comunicaciones al doctor Diego Caballero, Claudia Lorena Arcila para que estemos todos conociendo la misma información.

Anexos:

- 1.- Contrato de transacción de fecha 7 de septiembre de 2021
- 2.- Memorial radicado al correo del juzgado 37 civil del circuito de Bta.
- 2.- Auto de fecha 4 de octubre de 2021 proferido por el Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá a través del cual ordena la terminación por transacción del proceso #2015-00461-00.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a set of horizontal lines. The signature is stylized and appears to read 'Humberto Portilla Montenegro'.

HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO
C.C. #5198904
FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO P y S

Fecha: 6 de julio de 2023

Señor

Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá

Dr. HERNANDO FORERO DÍAZ

E-mail: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Proceso 2015-00461

Respetado señor Juez,

En mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de manera respetuosa para interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto notificado en el estado electrónico del 19 de mayo de 2023 y frente al cual, el demandado hizo solicitud de adición con memorial del 25 de mayo de 2023, que a su vez, el señor juez resolvió negando dicha adición a través del auto de fecha 29 de junio de 2023, anotado en el estado electrónico del 30 de junio de 2023, por lo que la ejecutoria del auto notificado en estado del 19 de mayo de 2023 solo cobra su debida ejecutoria al tercer día del auto pretérito que negó la adición.

Corolario de lo anterior, es que el presente recurso se presenta dentro de los términos de su debida ejecutoria, es decir, la ejecutoria cobra firmeza el 6 de julio de 2023 y este recurso se presenta dentro del respectivo término de su ejecutoria.

El presente recurso tiene como finalidad que el señor juez se sirva reponer para revocar el auto notificado en estado del 19 de mayo de 2023, el cual fue objeto de petición de adición que su señoría negó a través del auto del 29 de junio de 2023, anotado en el estado del 30 de junio de 2023.

El recurso de reposición presentado se fundamenta en la premisa fundamental de que no ha habido incumplimiento del contrato de transacción suscrito el 7 de septiembre de 2021. Por tanto, se sostiene que el juez 37 Civil del Circuito de Bogotá debe declinar su competencia y dar prioridad a la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo y finalizar todos los procesos vinculados en dicho contrato de transacción.

La solicitud del abogado de la parte demandante de fecha 29 de noviembre del 2022, fue la que desembocó el auto del 18 de mayo del 2023, que pido lo reponga para que sea revocado por cuanto no hubo incumplimiento del contrato

de transacción de fecha 7 de septiembre del 2021.

A continuación, expongo los argumentos del presente recurso:

1. El Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá ha basado su argumento principal en la aplicación del artículo 306 del CGP, a partir de la solicitud presentada por el demandante el 29 de noviembre de 2022. Sin embargo, el juez no verificó previamente, antes de emitir el auto del 18 de mayo de 2023, si dicha solicitud tenía validez probatoria. En consecuencia, el presente recurso tiene como objetivo demostrar al señor Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá que no se ha producido ningún incumplimiento y que la mencionada solicitud carece de veracidad.
2. El 7 de septiembre del 2021 las partes del proceso firman el contrato de transacción para terminar todos los procesos aquí establecidos, terminación que fue coadyuvada por Alianza fiduciaria en su calidad de parte demandante.
3. El 23 de diciembre del 2021 el fideicomitente dio orden irrevocable a la demandante Alianza fiduciaria de terminar el proceso en virtud del contrato de transacción del 7 de septiembre del 2021.
4. El 17 de enero del 2022, la demandante dio cumplimiento a la orden irrevocable que le dio el fideicomitente en su escrito del 23 de diciembre del 2021.
5. Por lo anterior, si hubiera habido incumplimiento por parte del demandado, tanto el fideicomitente como la parte demandante, lo habrían manifestado en esas dos ocasiones que fueron posteriores al 7 de octubre del 2021, fecha en la que a más tardar se debía entregar el apartamento 602 y el garaje No. 12 del Edificio Panorámico PH.
6. De esta manera, el juez le dio una aplicación equivocada al artículo 306 del CGP, por cuanto el demandado cumplió el contrato de transacción antes de proferir el auto del 18 de mayo de 2023. Prueba de lo anterior son los memoriales presentados por el fideicomitente el 23 de diciembre del 2021 y por la parte demandante el 17 de enero del 2022, en los que en ningún momento se manifestó incumplimiento relacionado con la entrega del apartamento 602 y el garaje No. 12 del Edificio Panorámico PH. Pues si hubiera habido incumplimiento en esas fechas que son posteriores al 7 de octubre del 2021, fecha en la que a más tardar se debía entregar los inmuebles mencionados, se hubiera manifestado tanto por el fideicomitente como por la demandante. Se anexa los escritos del fideicomitente de fecha 23 de diciembre del 2021 y de la parte demandante de fecha 17 de enero

del 2022 (Se anexan las pruebas en el acápite posterior de este escrito).

11. Por tanto, el presente recurso tiene como finalidad que el señor juez se sirva reponer para revocar el auto notificado en estado del 19 de mayo de 2023, el cual fue objeto de petición de adición que su señoría negó a través del auto del 29 de junio de 2023, anotado en el estado del 30 de junio de 2023, ya que el demandado cumplió con el contrato de transacción, y el juez 37 Civil del Circuito perdió competencia frente al presente proceso como consecuencia de la voluntad de las partes de transigir todos los procesos.

- **PRUEBAS** -

De manera atenta incorporo al presente recurso:

Pruebas: las que obran en el expediente, especialmente las siguientes:

- La orden irrevocable dada por el fideicomitente a la parte demandante, de fecha 23 de diciembre de 2021.
- El memorial de fecha 17 de enero de 2022, radicado al Despacho, directamente por la parte demandante, a través de la cual acata la orden irrevocable de terminación emitida por el fideicomitente.

Atentamente,



T. P. No. 60289 del C. S. de la J.
Parte demandante

Proceso 2015-00461 / Reposición

CARLOS ALBERTO JARAMILLO <dumas3000@yahoo.com>

Jue 6/07/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (411 KB)

1. Reposición contra auto del 18 de mayo de 2023.pdf; 24CoadyuvanciaTerminacionProceso (5).pdf;
24CoadyuvanciaTerminacionProceso (6).pdf;

Fecha: 6 de julio de 2023

Señor

Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá

Dr. HERNANDO FORERO DÍAZ

E-mail: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Proceso 2015-00461

Respetado señor Juez,

Le anexo memorial de reposición con pruebas en PDF.

Atentamente,

Carlos Alberto Jaramillo Calero
Parte demandada / Abogado